



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/125/2018

Folio: 00116618

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 11 de julio de 2018

**C
PRESENTE**

VISTO la Resolución **RR/034/2018/RJAL**, notificada a este Organismo en fecha diez del presente mes y año y en cumplimiento de sus resolutivos Segundo y Tercero, esta Unidad **emite un nuevo Acuerdo** respecto de la solicitud de número de folio 00116618 por la cual solicitaron de este Instituto:

" Respecto del Proceso Electoral Local 2017-2018, solicito que este Organismo Público Local, me proporcione en medio magnético a través del correo electrónico de la suscrita, copia de todas las actas de verificación que el personal autorizado de ese instituto levantó con motivo de las visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y candidatos a cargo de Diputados Locales. La entrega de la información deberá abarcar desde el inicio del periodo de precampaña hasta el día en que se me haga entrega de la información solicitada".

Analizando la petición de nueva cuenta y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Resolución **RR/034/2018/RJAL**, en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud mediante oficio UT/383/2018 a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral a fin de que remita a esta Unidad la información que obre en sus archivos respecto de lo solicitado.

Mediante oficio UV-057/2018 la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral remite su respuesta en los siguientes términos:

"1. El día 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el periódico oficial extraordinario No. 4, del 13 de Junio de 2015, en el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia política-electoral, estableciendo en sus artículo Tercero y Cuarto Transitorio, que los Ayuntamientos electos en el proceso electoral 2015-2016 durarán dos años en funciones, del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, así como que en el proceso electoral del 2018, la jornada electoral tendrá verificativo el primer domingo de julio, es decir el día 1 de julio del año 2018, fecha en que llevarán a cabo las elecciones ordinarias para renovar los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2. Mediante el ACUERDO No. IETAM/CG-12/2017 del 16 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprueba el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de Ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Por lo descrito anteriormente, podemos concluir que el proceso Electoral Local 2017-2018 correspondió a la elección de los alcaldes para los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas, no así para el cargo de Diputados Locales; por lo que no existe información respecto de la solicitud realizada”.

Aunado a lo esgrimido por la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, cabe mencionar que, en el proceso electoral 2017-2018 de conformidad al artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, (Decreto No. LXII-597, del 12 de junio de 2015. Anexo al P.O. Extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015) únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, y que a la letra establece:

“Los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018.

La elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes.

Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales”.

Por otro lado, del decreto número LXIII-194, del 7 de junio de 2017 y publicado en el periódico oficial número 69, del 8 de junio de 2017, estableció en su artículo segundo transitorio, lo siguiente:

“Por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un periodo de dos años”.

De los anteriores artículos transitorios, se concluye lo siguiente: en el proceso electoral 2017-2018 únicamente será para renovar los ayuntamientos del Estado. La elección para Diputados se llevara a cabo en el 2018-2019.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por consiguiente, es legalmente imposible que el Instituto Nacional Electoral delegara este Organismo la realización de las visitas de verificación que se realizan a los eventos de los precandidatos y candidatos a Diputados Locales, por lo anteriormente expuesto y fundado, este Organismo se encuentra impedido material y legalmente para proporcionarle la información solicitada respecto de ***“las actas de verificación que el personal autorizado de ese instituto levantó con motivo de las visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y candidatos a cargo de Diputados Locales”***.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. Bajo esa tesitura es Organismo no se encuentra en ninguno de los supuestos.

Es de estimarse por esta Unidad de Transparencia, la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por lo que respecta ***“las actas de verificación que el personal autorizado de ese instituto levantó con motivo de las visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y candidatos a cargo de Diputados Locales”***. Por lo anteriormente mencionado, fundado y motivado y encontrándose apegado a derecho, y con la finalidad de brindar certeza jurídica al presente acuerdo, se remiten al Comité de Transparencia del IETAM a fin de que valore y determine lo legalmente conducente respecto de la INEXISTENCIA planteada.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN RES/CDT/026/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 12 de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/125/2018 con número de folio 00116618, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **y con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución RR/034/2018RJAL**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 21 de febrero de 2018, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

"Respecto del Proceso Electoral Local 2017-2018, solicito que este Organismo Público Local, me proporcione en medio magnético a través del correo electrónico de la suscrita, copia de todas las actas de verificación que el personal autorizado de ese instituto levantó con motivo de las visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y candidatos a cargo de Diputados Locales.

La entrega de la información deberá abarcar desde el inicio del periodo de precampaña hasta el día en que se me haga entrega de la información solicitada".

II.- En fecha 10 de julio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, giró oficio UT/383/2018 a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento.

III.- En fecha 10 de julio del año en curso, la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número UV-057/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que:

“...1. El día 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el periódico oficial extraordinario No. 4, del 13 de Junio de 2015, en el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia política-electoral, estableciendo en sus artículo Tercero y Cuarto Transitorio, que los Ayuntamientos electos en el proceso electoral 2015-2016 durarán dos años en funciones, del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, así como que en el proceso electoral del 2018, la jornada electoral tendrá verificativo el primer domingo de julio, es decir el día 1 de julio del año 2018, fecha en que llevarán a cabo las elecciones ordinarias para renovar los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

2. Mediante el ACUERDO No. IETAM/CG-12/2017 del 16 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprueba el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de Ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017- 2018.

Por lo descrito anteriormente, podemos concluir que el proceso Electoral Local 2017-2018 correspondió a la elección de los alcaldes para los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas, no así para el cargo de Diputados Locales; por lo que no existe información respecto de la solicitud realizada...”.

IV.- En fecha 11 de julio, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta de la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, así como la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, determinó la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/393/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la inexistencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 153 fracciones II de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“ARTÍCULO 153. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

...

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información;

...”

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la inexistencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/393/2018**, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, en el cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“...Aunado a lo esgrimido por la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, cabe mencionar que, en el proceso electoral 2017-2018 de conformidad al artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, (Decreto No. LXII-597, del 12 de junio de 2015. Anexo al P.O. Extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015) únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, y que a la letra establece:

“Los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018.

La elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo

federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes.

Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales”.

Por otro lado, del decreto número LXIII-194, del 7 de junio de 2017 y publicado en el periódico oficial número 69, del 8 de junio de 2017, estableció en su artículo segundo transitorio, lo siguiente:

“Por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un período de dos años”.

De los anteriores artículos transitorios, se concluye lo siguiente: en el proceso electoral 2017-2018 únicamente será para renovar los ayuntamientos del Estado. La elección para Diputados se llevara a cabo en el 2018-2019.

Por consiguiente, es legalmente imposible que el Instituto Nacional Electoral delegara este Organismo la realización de las visitas de verificación que se realizan a los eventos de los precandidatos y candidatos a Diputados Locales, por lo anteriormente expuesto y fundado, este Organismo se encuentra impedido material y legalmente para proporcionarle la información solicitada respecto de “las actas de verificación que el personal autorizado de ese instituto levantó con motivo de las visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y candidatos a cargo de Diputados Locales”.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar

de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. Bajo esa tesitura es Organismo no se encuentra en ninguno de los supuestos.

Es de estimarse por esta Unidad de Transparencia, la INEXISTENCIA de la información solicitada por lo que respecta “las actas de verificación que el personal autorizado de ese instituto levantó con motivo de las visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y candidatos a cargo de Diputados Locales”. Por lo anteriormente mencionado, fundado y motivado y encontrándose apegado a derecho, y con la finalidad de brindar certeza jurídica al presente acuerdo, se remiten al Comité de Transparencia del IETAM a fin de que valore y determine lo legalmente conducente respecto de la INEXISTENCIA planteada...”.

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la inexistencia que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del “IETAM”, se considera necesario realizar un análisis de la argumentación que realiza la misma Titular respecto de la **inexistencia** de la información solicitada, así como de la respuesta que dio la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando tercero, así como lo referido por la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, señalado en el punto III de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada es inexistente en los archivos de este Instituto, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos tercero y cuarto transitorio de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas así como del artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas que a la letra dice:

“Artículo Tercero Transitorio. Por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos electos en la jornada comicial del domingo 5 de junio de 2016, durarán en su encargo dos años, concluyendo éste el 30 de septiembre de 2018.

Artículo Cuarto. En términos de lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto por el que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en el proceso electoral del año 2018 la jornada electoral tendrá verificativo el primer domingo de julio.

...

Artículo Quinto Transitorio: Los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018.

La elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes.

Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales

...”

Aunado a lo anterior, cabe enfatizar que en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, no se llevó a cabo la elección de diputaciones locales, las cuales se renovarían, como corresponde en año 2019, mismas que **“por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un período de dos años”**, según lo dispuesto por el decreto número LXIII-194, del 7 de junio de 2017 y publicado en el periódico oficial número 69, del 8 de junio de 2017, estableció en su artículo segundo transitorio.

Por tanto, se concluye que como lo indica la Titular de la Unidad de Transparencia, el IETAM no cuenta en sus archivos con la información requerida en la solicitud en comento, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores, en

consecuencia, este Comité confirma la **INEXISTENCIA** que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:


RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INEXISTENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ SECRETARIA
COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAUlipas

C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL
